VALPARAÍSO, 10 de diciembre de 2008.

El Abogado Secretario de la **COMISIÓN DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, que suscribe, **CERTIFICA:**

Que el texto que se reproduce contiene el proyecto de ley de origen en un mensaje, en primer trámite constitucional y reglamentario, y con urgencia calificada de "discusión inmediata", que modifica el articulo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones sobre la caducidad de declaratoria de utilidad pública contenida en los planes reguladores, boletín N° 6032-14, tal como fuera aprobado, por asentimiento unánime, por esta Comisión.

En ejercicio de sus atribuciones reglamentarias, el Presidente de la Comisión **Diputado don Gonzalo Uriarte Herrera**, determinó que la iniciativa en informe no requiere ser conocida por la Comisión de Hacienda.

El inciso final del artículo único del proyecto, conforme lo preceptuado en el inciso primero del artículo 113 y en el inciso quinto del artículo 118 de la Constitución Política de la República de Chile, contiene normas de rango orgánico constitucional.

Se acordó, además, que el informe se emitiera en forma verbal directamente en la Sala por parte del señor Diputado don **GONZALO URIARTE HERRERA.**

En consecuencia, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y

"**ARTÍCULO ÚNICO.-** Renuevánse las vigencias de las declaratorias de utilidad pública a que se refiere el inciso primero del artículo transitorio de la ley Nº 19.939, por el plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de esta ley.

Las declaratorias de utilidad pública que renueven su vigencia conforme a las disposiciones del inciso primero de este artículo podrán

prorrogarse, conforme a las disposiciones establecidas en el inciso cuarto del artículo 59 del decreto con fuerza de ley Nº 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Intendente a petición de la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo, o el Alcalde, según sea el caso, mediante resolución o decreto alcaldicio, respectivamente, podrán dentro de un plazo de 90 días contados desde la fecha de publicación de esta ley, establecer un listado de las declaratorias de utilidad pública cuya renovación no es necesaria. Dichos actos administrativos deberán publicarse en el Diario Oficial y desde esa fecha caducarán automáticamente las declaratorias incluidas en los referidos listados.”.

Tratado y acordado en sesión de fecha 10 de diciembre de 2008, con la asistencia de la Diputadas señoras Nogueira y Pacheco, y de los Diputados señores Uriarte (Presidente), Duarte, García, Insunza, Latorre, Lobos, Montes y Quintana.

ROBERTO FUENTES INNOCENTI
Abogado Secretario de la Comisión.